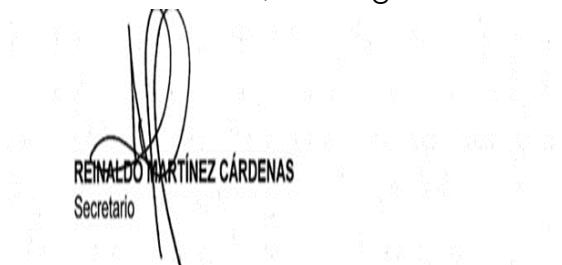


REF. ORDINARIO LABORAL 2022-00011-00

SECRETARIA: Señora Jueza, doy cuenta a usted, con el presente proceso, informándole que se cumplió con lo dispuesto con el inciso quinto del artículo 6º del decreto 806 de 2020, notificándole a la demandada vía electrónica, el auto admsorio de la demanda fechado 27 de abril de 2022, el día primero de julio de la cursante anualidad, quien contesto la demanda dentro del término, proponiendo excepciones de mérito, lo que hizo a través de escrito allegado a nuestro correo institucional en fecha 18 de julio del presente año. Así mismo le hago saber que se encuentra pendiente para fijar fecha que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral. Sírvase proveer.

San Marcos-Sucre, 4 de agosto de 2022


REINALDO MARTÍNEZ CÁRDENAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito
De San Marcos, Sucre
Cód. Despacho 70-708-31-89-001**

San Marcos-Sucre, Cuatro (4) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención a la nota de secretaria que antecede, observa el despacho que la demandada UNIDAD MEDICA INTEGRAL DEL SAN JORGE LTDA, fue notificado vía electrónica del auto admsorio de la demanda el 27 de abril de 2022, y mediante apoderado judicial a través del correo institucional del Juzgado, presentó contestación de la demanda el 18 de julio de 2022.

Siendo así, como quiera que la contestación fue presentada dentro del término de traslado de que trata el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

También, se tiene que en nombre de la demandada fue presentado poder que cumple las formalidades del artículo 75 del C.G.P., aplicable por la integración normativa de que trata el artículo 145 del CPTYSS.

Finalmente; y, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral, se fijará **el día veintisiete (27) de septiembre de 2022 a la 9:30 am**, como fecha para llevar a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, fijación del litigio y Decreto de Pruebas dentro de la presente contención.

En mérito de lo expuesto este Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Marcos-Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda a nombre **UNIDAD MEDICA INTEGRAL DEL SAN JORGE LTDA**, representada legalmente por Octavio Uribe Carriazo, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Téngase al doctor DORIAN DIAZ BARBOZA, identificado con la C.C. # 92.529.490 expedida en Sincelejo y T.P. # 118.515 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial del señor LA **UNIDAD MEDICA INTEGRAL DEL SAN JORGE**, en los términos del memorial-poder conferido.

TERCERO: Fíjese el día **el día veintisiete (27) de septiembre de 2022 a la 9:30 Am**, como fecha para llevar a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, fijación del litigio y Decreto de Pruebas dentro de la presente contención.

CUARTO: NOTIFICAR por correo electrónico a las partes, la decisión de que trata este proveído, tal como lo indica el artículo 9º del decreto 806 de 2020 y el artículo 111 del C.G.P.

QUINTO: Por secretaria INFORMAR a las partes, sobre la herramienta tecnológica, por medio de la cual se va a realizar la audiencia virtual. Así mismo enviar el respectivo link, conforme a lo estipulado en los artículos 1º, 2º y 7º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA EL CARMEN MONTES ZAFRA

Jueza